

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con los artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (establece9 la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 2. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1) Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectados por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la presente tasa.
- 2) Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, estando por tanto obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, y pudiendo repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Artículo 4.- Responsables del Tributo.

- 1) Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo de la Tasa.

- 1) La tasa se devenga y nace de la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando la calle o lugar donde figure la vivienda o local disponga del servicio, aún cuando los interesados no hagan uso del mismo.
- 2) Establecido y en funcionamiento el servicio, la tasa se devengará por trimestres naturales.





Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de la presente Tasa se determina en función de la naturaleza y destino de los inmuebles beneficiados, según se recoge en el siguiente artículo.

Artículo7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determina en función de la suma de las siguientes tarifas:

- Importe trimestral por recogida de residuos y traslado a planta.
 - A) Viviendas Unifamiliares: cuota trimestral 12,90 euros.
 - B) Bares y cafeterías: Cuota trimestral 47,00 euros.
 - C) Establecimientos comerciales y de servicios: 47,00 euros.
 - D) Hoteles, restaurantes, fondas y residencias: 88,60 euros.
 - E) Establecimientos industriales y supermercados: 88,60 euros.
 - F) Discotecas, salas de fiestas y similares: 88,60 euros.
- 2. Importe trimestral por reciclaje en Centro de Tratamiento de Residuos.
 - a. Viviendas Unifamiliares: cuota trimestral 1,50 euros.
 - b. Bares y cafeterías: Cuota trimestral 1,50 euros.
 - c. Establecimientos comerciales y de servicios: 1,50 euros.
 - d. Hoteles, restaurantes, fondas y residencias: 1,50,00 euros.
 - e. Establecimientos industriales y supermercados: 5,00 euros.
 - f. Discotecas, salas de fiestas y similares: 1,50 euros.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

Las cuotas correspondientes a la Tasa de recogida de basuras serán liquidas por trimestres naturales, y recaudadas durante el trimestre siguiente a su liquidación, en los plazos que se determinen en los respectivos anuncios de puesta al cobro.

Artículo 10. – Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la tasa regulada por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

